

CONTESTACION DEMANDA 2022 - 00196

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ <mafemora12@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 16:50

Para: jota1893@hotmail.com <jota1893@hotmail.com>; Jorge Arturo Diaz Ospina <jdiazo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camelojorge105@gmail.com <camelojorge105@gmail.com>; jigacoaboga@hotmail.com <jigacoaboga@hotmail.com>; MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ <mafemora12@hotmail.com>

Señor

1. Juez Segundo Civil del Circuito (Soacha)

Adjunto, me permito remitir documentos que acreditan la contestación de la demanda dentro del proceso 2022 - 00196.

Cordialmente,

[documentos contestacion demanda](#),

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

C.C. 46.387.289

T.P. 233.350 C. S. J.

Teléfono: 3102172714

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref.: Proceso Reivindicatorio.
Demandante: LUIS JORGE CAMELO COPETE.
Demandada: MIRIAM TELLEZ DE LOS RIOS.
Radicado No.: 2575-431-03-002-2022-00196-00.

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, obrando dentro del proceso de la referencia en nombre y representación de la señora MIRIAM TELLEZ DE LOS RIOS, según memorial poder debidamente otorgado y que adjunto, con todo respeto me permito dar contestación a la demanda reivindicatoria y presentó demanda de reconvencción en pertenencia por usucapión extraordinaria de dominio a favor de la demandada.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ.
Cédula de ciudadanía No. 46.387.289 de Sogamoso – Boyacá.
Tarjeta Profesional 233.350 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico demandada: tellezmiriam312@gmail.com.
Correo electrónico apoderada: mafemora12@hotmail.com.

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref.: Proceso Reivindicatorio.
Demandante: LUIS JORGE CAMELO COPETE.
Demandada: MIRIAM TELLEZ DE LOS RIOS.
Radicado No.: 2575-431-03-002-2022-00196-00.

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece a pie de mi correspondiente firma, obrando dentro del proceso de la referencia en nombre y representación de la señora **MIRIAM TELLEZ DE LOS RIOS** con correo electrónico tellezmiriam312@gmail.com, según memorial poder debidamente otorgado y que adjunto, con todo respeto me permito dar contestación a la demanda reivindicatoria formulada ante usted por el señor LUIS JORGE CAMELO COPETE, mayor de edad, vecino de esta ciudad en los siguientes términos:

Frente a los **HECHOS**:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto, en la medida en que los datos suministrados concuerden con la escritura a que hace referencia el demandante.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, son afirmaciones subjetivas de la parte actora que faltan a la verdad y desestiman la real convivencia que existió entre el causante JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS y mi mandante, tal y como se explicara en los argumentos de defensa que se expondrán mas adelante.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, son apreciaciones subjetivas del demandante toda vez que desconoce la convivencia entre el señor JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS y mi mandante.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, es objeto de prueba y en todo caso las circunstancias narradas se alejan de la realidad y no se ajustan a los tiempos, modo y lugar en que ocurrieron.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: NO ES CIERTO, son apreciaciones subjetivas del demandante que distan de la realidad.

DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso; no obstante, debo aclarar que la motivación del proceso declarativo de unión marital de hecho fue la de que a través de la jurisdicción ordinaria se ratificara la convivencia entre el causante JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS y la acá demandada.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, mi mandante no ha atendido ningún tipo de requerimiento realizado por el demandante, por cuanto no se han hecho sino a partir de esta demanda, no obstante, debo señalar que en todo caso no le asiste ningún derecho a la parte actora respecto del inmueble objeto de reivindicación toda vez que mi mandante es poseedora de buena fe, ha realizado actos de señor y dueño y le asiste el derecho a adquirir el inmueble a través de la prescripción adquisitiva de dominio.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda reivindicatoria por carecer de fundamentos de derecho, por haberse extinguido el derecho de propiedad del demandante sobre el inmueble que pretende reivindicar.

A LA PRIMERA: El dominio pleno y absoluto que se reclama sobre el inmueble a reivindicar, me opongo y alego sobre este, la prescripción extraordinaria a favor de mi mandante, para lo cual sustentare mas adelante en las correspondientes excepciones.

A LA SEGUNDA: Me opongo y en vez de restituir, solicitó formalmente se de aplicabilidad a los artículos 2512, 2513, 2518, 2522, 2527, 2531, 2532 y 2535 del Código Civil.

A LA TERCERA: Me opongo dada su improcedencia.

A LA CUARTA: Me opongo por carecer de fundamentos tanto facticos como jurídicos, por el contrario, solicitó se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora juez fijar fecha y hora a efectos de que el señor LUIS JORGE CAMELO COPETE, absuelva interrogatorio a instancia de parte que en su oportunidad en forma verbal o mediante cuestionario escrito se allegara a su Despacho.

TESTIMONIALES:

Sírvase señora juez, fijar fecha y hora para escuchar en declaración como tésigo a los señores que procedo a relacionar:

NOMBRE: LUZ MERY VILLABON

TELEFONO: 3112221390

DIRECCION: Calle 40 b # 8g 14 SOACHA

CORREO: luzmery_0606@hotmail.com.

MOTIVACION DEL TESTIGO: La señora luz Mery villabon es una vecina del sector, a quien se conoció en el año 2009 en colegio león magno, dado que la hija menor de la demandada cursaba 6 grado escolar junto con la hija menor de ella, desde entonces se tiene una bonita amistad puesto que visita la casa frecuentemente, compartiendo onces, realizando tareas y viceversa. La señora luz Mery Villabon puede dar testimonio de la convivencia que tuvo el señor Jesús María Camelo hasta

el día de su muerte dado que asistieron a diferentes eventos celebraciones durante los últimos años incluso estuvieron en el sepelio dando sus condolencias.

NOMBRE: JHON VASQUEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 79661187 DE BOGOTA
TELEFONO: 3017988266
DIRECCION: CARRERA 6 A # 36-61 SOACHA
CORREO: jhonvhernandez@hotmail.com

MOTIVACION DEL TESTIGO: el señor Jhon Vasquez puede dar fe que conoció a Jesús María Camelo en el colegio Unidad Básica Marco Fidel Suarez en el año 1989 donde con los hermanos de la demandada Mauricio Tellez y Fernando Tellez, ellos fueron compañeros de curso y Jesús María Camelo fue su maestro, esto se puede corroborar con certificados de estudio adjuntados a las pruebas, desde ese entonces se tiene una relación de amistad con el y su familia, incluso compro su vivienda cerca a la accionante ubicándose a unas 8 cuadras.

1.

NOMBRE: MIGUEL DARIO INFANTE
IDENTIFICACION: 19065118
TELEFONO: 3202229871
DIRECCION: melisa.moreno@live.com

MOTIVACION DEL TESTIGO: El señor Miguel Infante propietario de la casa en la cual se encuentra una panadería donde Jesús María Camelo y las hijas de la demandada compraban el pan y demás productos de comida, tomaban café en la tarde y en ocasiones desayunaban, este vecino compartió con Jesús María Camelo y la demandada café, anécdotas además puede dar fe que convivieron desde que adquirieron la casa ubicada en la diagonal 34 #13-16 Soacha.

NOMBRE: NELLY HERNANDEZ GOMEZ
IDENTIFICACION: 40013749 DE TUNJA
TELEFONO: 3142444509
DIRECCION: DIAGONAL 37 A #16-93
CORREO: williamconejo1213@gmail.com

MOTIVACION DEL TESTIGO: la señora Nelly Hernández vecina del sector y propietaria del supermercado donde compra en varias ocasiones alimentos, puede dar fe que conoce a la demandada desde el año 2007 y que convivieron con el señor Jesús María Camelo, con quien siempre mantuvieron y aun conservan una gran amistad.

NOMBRE: DAYANA ANDREA CALDERON OLAYA
IDENTIFICACION: 1004225522
TELEFONO: 3214158468
CORREO: dllis_527@hotmail.com

DESCRIPCION DEL TESTIGO: La señora Dayana Calderón Olaya vecina, compañera de estudio de la hija menor de la accionada de la institución educativa Colegio León magno, quien conoce desde el año 2007 puede dar fe que convivía con su esposo y sus hijas durante estos últimos años.

DOCUMENTALES:

- Escritura 1872 del 7 de octubre de 2004 de la Notaria Primera de Soacha – Cundinamarca, por medio de la cual el causante Jesús María Camelo y la demandada adquirieron el inmueble objeto de reivindicación.
- Recibos de pago de servicios públicos de los años 2005 a 2018.
- Recibos de pago del impuesto predial.

- Fotografías de convivencia entre la demandada y el causante.
- Declaración extrajuicio demandada.
- Declaración extrajuicio ante notario de jhon jairo vasquez hernandez.
- Declaracion extrajuicio de convivencia de jairo colmenares.
- Declaracion extrajuicio de convivencia de Yolanda camelo.
- Historia clinica del señor Jesus Maria camelo contreras.
- Partida de bautismo del señor Jesus Maria camelo contreras.
- Registro civil de nacimiento Miriam Tellez de los Rios.
- Reporte de fallecimiento.
- Fotografías que demuestran la convivencia entre la demandada y el causante.
- Constancia de que se encuentra en tramite certificado especial para proceso de pertenencia.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones de Merito contra las pretensiones de la demanda las siguientes:

1. LA DE FALTA DE DERECHO Y DE ACCIÓN.

Al actor le prescribió el derecho y caducó la acción de reivindicar la propiedad sobre el inmueble que reclama, al haber poseído la demandada el inmueble por más de diecisiete años, sin que el actual propietario hubiera ejercido las acciones y derechos que les asistían frente al mismo. Habiendo operado en consecuencia a favor de mi prohijada la prescripción positiva, por las razones expuestas en el capítulo de hechos.

2.- LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA A FAVOR DE LA DEMANDADA, CONVIRTIÉNDOSE POR ESE TÍTULO EN NUEVO PROPIETARIO.

La excepción de prescripción del derecho de propiedad del actor sobre el inmueble que reclama, al no ejercer la acción y el derecho a reivindicar la propiedad dentro del término legal, perdiendo el dominio sobre el bien, operando en favor de esta parte por haber poseído y poseer el inmueble como propietario, por más de diez años, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por la posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, de buena fe, continua y pública, la que se alega por vía de excepción en este etapa procesal y en demanda de reconvencción que sustentaré en cuaderno separado.

El señor LUIS JORGE CAMELO COPETE, siendo propietario del inmueble, nunca ha ejercido acción judicial alguna con el propósito de hacer valer sus derechos como propietarios del inmueble en comento y obtener la reivindicación del mismo, circunstancia esta que demuestra su ánimo de perder el dominio y si el ánimo del poseedor en adquirirlo por el paso del tiempo. El término de prescripción de propietario a favor de poseedor, como se desprende del artículo 2.517 del Código Civil que la acción reivindicatoria no se extingue por la prescripción extintiva, por no

ejercitar la acción en determinado plazo, sino que se extingue como consecuencia de haber perdido el dominio. En otras palabras, se extingue por la prescripción adquisitiva que corre a favor de otro. Por ello, si el dueño ve que un tercero empieza a poseer un bien de su dominio, puede reivindicarlo, pero antes que aquel poseedor se lo gane por prescripción adquisitiva.

El artículo 2538 del Código Civil, establece como prescripción extintiva y adquisitiva. Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

Colofón de lo anterior se ha demostrado que la ausencia de actividad para defender un derecho trae sus consecuencias desfavorables para el titular del derecho y este se traslada a quien pretenda y quiera reclamar su derecho naciente, posición conforme a lo dispuesto por el artículo 2.512 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Al señor JORGE LUIS CAMELO COPETE se le extinguió las acciones y derechos por no haberlos ejercido; a mi poderdante por el contrario puede reclamar o adquirir por prescripción la cosa objeto de acción reivindicatoria.

3.- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. La que operara a favor de mi poderdante la que sustentare en cuaderno separado por haberse extinguido el derecho de propiedad del actor sobre el inmueble que reclama, habiendo operado en consecuencia a favor de mi poderdante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ocurrida por la prescripción, que extingue la acción y derechos ajenos.

4.- FALTA DE REQUISITOS O ELEMENTOS PROPIOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Para que la acción reivindicatoria proceda es necesario que concurren las siguientes circunstancias: i) Que a quien se demande sea el actual poseedor, ii) debe existir concordancia entre el título de propiedad y el bien objeto del litigio, iii) que quien demanda sea el titular del dominio sin importar si tiene la propiedad plena, nuda o fiduciaria de la cosa, iv) el demandante, es decir el propietario inscrito debe desvirtuar la presunción de propietario que recae sobre el poseedor.

La circunstancia iv) en la acción reivindicatoria que nos ocupa no concurre, por tanto la hace improcedente, en cuanto a que no se desvirtúa la presunción de propietario de la demandada, máxime cuando como se demostrara la demandada y su núcleo familiar han ocupado el inmueble de manera pacífica y siempre con el ánimo de señor y dueño, reputándose públicamente como propietaria, y no aparece en el plenario actuación administrativa o judicial tendiente a recuperar la posesión el dominio, aceptando con su actuar tácitamente que la posesión sea pura y efectiva en calidad de dueños.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIONES:

Sírvase tener y decretar las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda.

PRUEBA TRASLADADA:

Sírvase solicitar AL Juzgado décimo administrativo de Bogotá, copia del expediente 2019 – 00100 en donde mi mandante persigue la declaración de nulidad y restablecimiento del derecho de la pensión de sobrevivientes ante la UGPP.

ANEXOS:

Los documentos, memorial poder, certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las fotos enunciadas como pruebas.

NOTIFICACIONES.

La suscrita en la carrera 7 no. 48 – 03 Apartamento 304 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico mafemora12@hotmail.com. Celular. 3102172714.

Mi poderdante: en la diagonal 34 A No. 13 – 16 rincón de Santa Fe del municipio de Soacha – Cundinamarca.

El demandante: en la dirección de notificación aportada en la demanda.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ.

Cédula de ciudadanía No. 46.387.289 de Sogamoso – Boyacá.

Tarjeta Profesional 233.350 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico demandada: tellezmiriam312@gmail.com.

Correo electrónico apoderada: mafemora12@hotmail.com.